



Bruselas, 11.3.2021
COM(2021) 116 final

2021/0061 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de normas relativas a los servicios de información fluvial armonizados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la reunión del Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI) de 15 de abril de 2021 y en una sesión plenaria de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) de 2 de junio de 2021 en relación con la adopción prevista de la norma europea relativa a los servicios de información fluvial (ES-RIS, edición 2021/1).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. La CCNR y el CESNI

La Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) es una organización internacional con competencias reguladoras en cuestiones de transporte por navegación interior en el Rin. Cuatro Estados miembros de la UE (Alemania, Bélgica, Francia y los Países Bajos) y Suiza son Partes de la CCNR.

El Convenio revisado para la navegación del Rin, firmado en Mannheim el 17 de octubre de 1868, define el marco jurídico que rige la utilización del Rin como vía navegable interior y establece las atribuciones de la CCNR. El Convenio vigente es el resultado del Convenio por el que se modifica el Convenio revisado para la navegación del Rin, adoptado el 20 de noviembre de 1963, que entró en vigor el 14 de abril de 1967. Las sesiones plenarias se celebran dos veces al año. A ellas asisten representantes de los Estados miembros de la CCNR. La sesión plenaria es el órgano decisorio de la CCNR. Se encarga de adoptar las resoluciones de la Comisión Central. Cada Estado cuenta con un voto, y las decisiones se toman por unanimidad. Dichas resoluciones son jurídicamente vinculantes. La Unión no es miembro de la CCNR.

En 2015, la CCNR adoptó una resolución por la que se creaba un Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (Comité Européen pour l'Élaboration de Standards dans le Domaine de Navigation Intérieure, CESNI). Entre las misiones del CESNI cabe destacar la adopción de normas técnicas en distintos ámbitos, en particular con respecto a las embarcaciones, la tecnología de la información y las tripulaciones, la interpretación uniforme de tales normas y de los procedimientos correspondientes y las deliberaciones sobre la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente u otros ámbitos de la navegación.

El CESNI está compuesto por expertos que representan a los Estados miembros de la CCNR y disponen de derecho de voto según el principio de un voto por Estado. La Unión no es miembro del CESNI. Ahora bien, puede participar en las actividades del CESNI, junto con otras organizaciones internacionales cuya misión abarque los ámbitos de competencia del CESNI, aunque no tiene derecho de voto.

2.2. Acto previsto del CESNI y de la CCNR

En su reunión de 15 de abril de 2021, el CESNI adoptará la primera edición de la norma europea relativa a los servicios de información fluvial (ES-RIS, edición 2021/1).

A lo largo de 2019 y 2020, los expertos del CESNI han preparado el proyecto de norma ES-RIS 2021/1. Será la primera edición de las normas RIS del CESNI, y establecerá la base de referencia para futuras revisiones de la norma ES-RIS. La norma ES-RIS 2021/1 contiene las especificaciones técnicas en los ámbitos regulados por la Directiva 2005/44/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad¹, y los actos de ejecución adoptados por la Comisión en virtud del artículo 5 de dicha Directiva. Las especificaciones técnicas contenidas en los actos de ejecución se basan en los principios técnicos establecidos en el anexo II de la Directiva 2005/44 y tienen en cuenta el trabajo realizado en este ámbito por las organizaciones internacionales pertinentes (por ejemplo, la CCNR o la CEPE). En esta primera edición de la norma ES-RIS no se han introducido modificaciones en el contenido de las especificaciones técnicas. Las normas pertinentes se reproducen en las partes y anexos de la norma ES-RIS, y no solo haciendo referencia a documentos publicados por la CEPE. Además, la norma ES-RIS 2021/1 contiene la norma de ensayo del sistema de identificación automática (SIA) para navegación interior 2021/3.0, que el CESNI adoptó el 13 de octubre de 2020 y que fue objeto de la Decisión (UE) 2020/1508 del Consejo².

La norma ES-RIS 2021/1 cubre las siguientes normas técnicas para los SIF:

Parte I: Sistemas normalizados de información y visualización de las cartas electrónicas para la navegación interior

Parte II: Sistema normalizado de seguimiento y ubicación de los buques para la navegación interior

Parte III: Requisitos de funcionamiento y de prestaciones, métodos de ensayo y resultados de ensayos requeridos para los equipos de a bordo del SIA para navegación interior (norma de ensayo SIA para navegación interior)

Parte IV: Información electrónica normalizada sobre los buques para la navegación interior

Parte V: Avisos normalizados a los navegantes

La norma ES-RIS se actualizará de manera periódica teniendo en cuenta la labor de los grupos de trabajo del CESNI. La actualización periódica de la norma ES-RIS es necesaria para:

- mantener un elevado nivel de seguridad en la navegación interior,
- tener en cuenta la evolución técnica,
- garantizar la compatibilidad con el marco jurídico de la Unión y con los requisitos internacionales.

En su reunión de 13 de octubre de 2020, el CESNI decidió programar la adopción de la norma ES-RIS 2021/1 para la reunión de 15 de abril de 2021. Antes de esa reunión de 15 de abril de 2021, únicamente se prevé efectuar algunas modificaciones menores en el proyecto de norma. La norma ES-RIS 2021/1 se publicará en un sitio web específico (cesni.eu). Todos los Estados miembros de la UE tienen acceso (protegido) a los mencionados proyectos de normas.

¹ Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad (DO L 255 de 30.9.2005, p. 152).

² Decisión (UE) 2020/1508 del Consejo, de 12 de octubre de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité europeo para la elaboración de normas de navegación interior (CESNI) y en el seno de la Comisión central para la navegación del Rin (CCNR) sobre la adopción de normas referentes a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (DO L 345 de 19.10.2020, p. 6).

Las especificaciones técnicas contenidas en la norma ES-RIS 2021/1 corresponden a las especificaciones técnicas ya adoptadas en el marco jurídico de la Directiva 2005/44³.

La CCNR adoptará una resolución por la que se modifiquen sus Reglamentos, con el fin de incluir una referencia a la norma ES-RIS 2021/1.

A fin de garantizar la coherencia entre los dos regímenes jurídicos existentes relativos a los servicios de información fluvial armonizados (Rin y UE), conviene poner en consonancia las normas pertinentes. Mientras que la legislación pertinente de la UE ya está en vigor, los Reglamentos de la CCNR se referirán a la norma ES-RIS 2021/1 a partir del 25 de abril de 2022. Esta fecha corresponde al plazo límite de aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1744 de la Comisión, que fue el último acto de ejecución que entró en vigor en el marco de la Directiva 2005/44. De este modo se garantizará una armonización del calendario de implementación.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición de la Unión es necesaria teniendo en cuenta que el objeto de los actos previstos se refiere a un ámbito que es competencia suya exclusiva y que es necesario garantizar que sus intereses se tengan debidamente en cuenta a la hora de adoptar decisiones relativas al establecimiento de las normas para los servicios de información fluvial (SIF) armonizados. De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, la Unión Europea tiene competencia externa exclusiva en los ámbitos cubiertos por las normas en cuestión, ya que pueden afectar a normas comunes de la UE. En efecto, los Estados miembros crearán los SIF de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2005/44, en cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en los actos de ejecución adoptados por la Comisión en virtud del artículo 5 de dicha Directiva. Se pretende que el contenido de los proyectos de normas en cuestión se ajuste plenamente a las normas actualmente incorporadas en las especificaciones técnicas vinculantes de la UE adoptadas en virtud de la Directiva 2005/44, que figuran en los Reglamentos de Ejecución (UE) 2018/2032, 2018/1973, 2019/838 y 2019/1744. Dichas normas se refieren a las especificaciones técnicas de los servicios de información fluvial armonizados, que, a la luz del considerando 3 de la Directiva 2005/44/CE, deben tenerse en cuenta al adoptar las especificaciones técnicas vinculantes con arreglo al artículo 5 de dicha Directiva.

La elaboración de la norma técnica ES-RIS ha sido objeto de una labor intensiva de preparación por parte de los expertos del CESNI. Se ha consultado a este respecto a numerosos expertos de los sectores público y privado, y, mientras se elaboraban las normas, se celebraron las siguientes reuniones técnicas del CESNI:

³ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2032 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 416/2007 de la Comisión, relativo a las especificaciones técnicas de los avisos a los navegantes (DO L 332 de 28.12.2018, p. 1).

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1973 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 909/2013 de la Comisión sobre las especificaciones técnicas del Sistema de Información y Visualización de las Cartas Electrónicas para la Navegación Interior (ECDIS Fluvial) al que se hace referencia en la Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 324 de 19.12.2018, p. 1);

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/838 de la Comisión, de 20 de febrero de 2019, relativo a las especificaciones técnicas de los sistemas de seguimiento y ubicación de los buques, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 415/2007 (DO L 138 de 24.5.2019, p. 31).

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1744 de la Comisión, de 17 de septiembre de 2019, relativo a las especificaciones técnicas de la información electrónica sobre los buques en la navegación interior y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 164/2010 (DO L 273 de 25.10.2019, p. 1).

- reuniones del grupo de trabajo (13-14.2.2019; 11-12.12.2019; 1-2.4.2020; 23-26.6.2020 y 2-3.9.2020) y
- una reunión del Comité (13.10.2020).

Estas reuniones permitieron a los expertos llegar a un acuerdo sobre las normas aplicables a los servicios de información fluvial armonizados.

La posición propuesta de la Unión consiste en adoptar la norma ES-RIS 2021/1, ya que proporciona el máximo nivel de seguridad en la navegación interior, sigue la evolución técnica en este sector y garantiza la compatibilidad de los servicios de información fluvial en Europa.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El artículo 218, apartado 9, del TFUE es de aplicación independientemente de que la Unión sea miembro del organismo o parte en el acuerdo⁴.

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que puedan influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁵.

4.1.2. Aplicación al presente asunto

Tanto el CESNI como la CCNR son organismos creados en virtud de un acuerdo internacional.

Aunque las normas adoptadas por el CESNI no son vinculantes por sí mismas, lo serán para los miembros de la CCNR una vez que esta modifique su marco regulador relativo a las especificaciones técnicas aplicables a los SIF para incluir una referencia a las normas adoptadas por el CESNI y hacerlas obligatorias en el marco de la aplicación del Convenio revisado para la navegación del Rin. El efecto vinculante de los Reglamentos del Rin para los miembros de la CCNR se deriva de las disposiciones del Convenio de Mannheim de 17 de octubre de 1868⁶.

Además, la norma ES-RIS 2021/1 y sus futuras revisiones son actos que surten efectos jurídicos a efectos de la aplicación del artículo 218, apartado 9, del TFUE, ya que pueden influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión. El artículo 5 de la Directiva 2005/44 faculta a la Comisión para adoptar directrices técnicas y especificaciones

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartado 64.

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

⁶ Convenio revisado relativo a la navegación del Rin de 17 de octubre de 1868, modificado el 20 de noviembre de 1963.

técnicas, a fin de apoyar los SIF y de garantizar la interoperabilidad de estos servicios. El considerando 3 de la Directiva establece que, por razones de seguridad y en interés de la armonización a escala europea, el contenido de los requisitos y especificaciones técnicas comunes debe basarse en el trabajo desarrollado en este ámbito por las organizaciones internacionales competentes, en particular la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) y la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE).

La norma ES-RIS 2021/1 contendrá especificaciones técnicas correspondientes a las que se han adoptado hasta la fecha en el marco del artículo 5 de la Directiva 2005/44. Las especificaciones técnicas aplicables a los SIF en virtud del Convenio de Mannheim se ajustarán a las adoptadas en el marco de la Directiva 2005/44, y cualquier futura revisión de la norma ES-RIS 2021/1 tendrá un impacto directo en el acervo de la Unión en este ámbito.

La Resolución que debe adoptar la CCNR a fin de modificar sus Reglamentos para incluir una referencia a la norma ES-RIS 2021/1 será un acto jurídicamente vinculante con respecto a las Partes de la CCNR. Sin embargo, no completará ni modificará el marco institucional del Convenio de Mannheim.

Por consiguiente, es necesario establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el CESNI y la CCNR con vistas a la adopción de normas sobre los servicios de información fluvial armonizados.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo y el contenido principales del acto previsto están relacionados con la política común de transportes.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 91, apartado 1, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 91, apartado 1, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de normas relativas a los servicios de información fluvial armonizados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio revisado para la navegación del Rin, firmado en Mannheim el 17 de octubre de 1868, modificado por el Convenio por el que se modifica el Convenio revisado para la navegación del Rin, firmado en Estrasburgo el 20 de noviembre de 1963, entró en vigor el 14 de abril de 1967.
- (2) De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo, la Comisión Central para la Navegación del Rin («CCNR») puede modificar su marco regulador relativo a los servicios de información fluvial («SIF») haciendo referencia a las normas adoptadas por el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior («CESNI») y haciéndolas obligatorias en el marco de la aplicación del Convenio revisado para la navegación del Rin.
- (3) El CESNI se creó el 3 de junio de 2015 en el marco de la CCNR a fin de elaborar normas técnicas relativas a las vías de navegación interior en distintos ámbitos, en particular con respecto a las embarcaciones, la tecnología de la información y las tripulaciones.
- (4) El objetivo de las actuaciones de la Unión en el sector de la navegación interior debe ser asegurar la uniformidad en la elaboración de las prescripciones técnicas aplicadas en la Unión en lo que respecta a los SIF en la Unión.
- (5) En aras de un transporte eficiente y seguro por las vías de navegación interior, es importante que los SIF sean compatibles y lo más armonizados posible en el marco de regímenes jurídicos diferentes en Europa.
- (6) En su reunión del 15 de abril de 2021, el CESNI adoptará la Norma Europea para los Servicios de Información Fluvial («ES-RIS») 2021/1.
- (7) La norma ES-RIS 2021/1 establece especificaciones y normas técnicas uniformes para apoyar los SIF y garantizar la interoperabilidad de dichos servicios. Las especificaciones técnicas y las normas en cuestión coinciden con las que exige la

Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ en particular en los siguientes ámbitos: sistema de información y visualización de las cartas electrónicas para la navegación interior, información electrónica sobre los buques, avisos a los navegantes, sistemas de seguimiento y ubicación de los buques y compatibilidad de los equipos necesarios para el uso de los SIF.

- (8) Las especificaciones técnicas relativas a los SIF se basan en los principios técnicos establecidos en el anexo II de la Directiva 2005/44/CE y tienen en cuenta el trabajo realizado en este ámbito por las organizaciones internacionales pertinentes.
- (9) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el CESNI, ya que la norma ES-RIS 2021/1 podrá influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, en particular las especificaciones técnicas vinculantes adoptadas en el marco de la Directiva 2005/44/CE.
- (10) En su reunión plenaria de 2 de junio de 2021, la CCNR adoptará una resolución por la que se modifiquen los Reglamentos de la CCNR con el fin de incluir una referencia a la norma ES-RIS 2021/1. Por consiguiente, también procede establecer la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión en la CCNR.
- (11) La Unión no es miembro de la CCNR ni del CESNI. La posición de la Unión ha de ser expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros de dichos organismos, actuando conjuntamente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la reunión del Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior («CESNI») de 15 de abril de 2021 consistirá en aceptar la adopción de la Norma Europea para los Servicios de Información Fluvial («ES-RIS») 2021/1.
2. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la reunión plenaria de la Comisión Central para la Navegación del Rin («CCNR») en la que se decidan las prescripciones técnicas aplicables a los servicios de información fluvial será la de apoyar todas las propuestas de armonización de los Reglamentos de la CCNR con la norma ES-RIS 2021/1.

Artículo 2

1. La posición a la que se refiere el artículo 1, apartado 1, será expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros del CESNI, actuando conjuntamente.
2. La posición a la que se refiere el artículo 1, apartado 2, será expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros del CCNR, actuando conjuntamente.

⁷ Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad (DO L 255 de 30.9.2005, p. 152).

Artículo 3

Podrán acordarse modificaciones técnicas menores de las posiciones establecidas en el artículo 1 sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta